

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R.D.E.P., MIERCOLES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1983

Nº 19.892

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva Nº 29 de 24 de agosto de 1983, por la cual se autoriza a Pruebas y Servicios, S.A. para que traspase el Contrato Nº 17 de 4 de marzo de 1976, a la Sociedad Anónima Díaz y Guardia, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE
RECURSOS MINERALES

RESOLUCION EJECUTIVA No. 29
PANAMA, 24 de AGOSTO de 1983
CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato No.17 de 4 de marzo de 1976, celebrado entre la Nación y PRUEBAS Y SERVICIOS, S.A., se le concedió a ésta derechos exclusivos de extracción de arena, cascajo y ripio de río en una (1) zona de 378 hectáreas, ubicada en los Distritos de Colón y Panamá, Provincias de Colón y Panamá;

Que mediante Resolución Ejecutiva No.15 de 10 de febrero de 1982, publicada en la Gaceta Oficial No.19,591 de 18 de junio de 1982, el Organo Ejecutivo resolvió declarar exclusivos los derechos de extracción otorgados a la concesionaria y a otras empresas que extraen material en el Río Chagres, para lo cual fue necesario una redistribución de las zonas concedidas.

Que de acuerdo con la mencionada Resolución Ejecutiva No.15, la concesión otorgada a Pruebas y Servicios, S.A., con carácter exclusivo, consta de seis (6) zonas con una superficie total de 107,1630 hectáreas; Que el Lcdo. Víctor E. Méndez F., mediante memorial presentado a la Dirección General de Recursos Minerales el día 23 de agosto de 1982, en nombre y representación de la sociedad anónima DIAZ Y GUARDIA, S.A.

ha solicitado la autorización del Organo Ejecutivo para que PRUEBAS Y SERVICIOS, S.A. le traspase todos los derechos y deberes emanados del Contrato No.17 de 4 de marzo de 1976;

Que en el mismo memorial se solicita que la fianza por la suma de B/1.000,00 depositada en la Contraloría General de la República por Pruebas y Servicios, S.A. mediante Bonos del Estado, sea mantenida a favor de Díaz y Guardia, S.A.

Que Pruebas y Servicios, S.A. es subsidiaria de Díaz y Guardia, S.A., sociedad anónima inscrita en el Registro Público, al Tomo 253, Folio 580, Asiento 58015, cuyo representante legal es el Sr. Gilberto Guardia Fábrega;

Que junto con la solicitud se han presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Registro Público sobre la existencia de la sociedad;
b) Informe sobre el examen de los estados financieros de Díaz y Guardia, S.A. terminado al 31 de diciembre de 1981 y 1980, preparados por Young y Young;

c) Liquidación de Ingresos No.4812-44 de 6 de septiembre de 1982, por la suma de B/100,00 como pago por el traspaso;

Que el Art. 28 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, autoriza el traspaso de los contratos celebrados al tenor de dicha ley, con el consentimiento previo del Organo Ejecutivo; y

Que no existe impedimento alguno para acceder a lo solicitado,

RESUELVE:

1.- Autorizar a Pruebas y Servicios,

S.A., para que traspase el Contrato No. 17 de 4 de marzo de 1976, a la sociedad anónima denominada DIAZ Y GUARDIA, S.A.

2.- Declarar que una vez que el traspaso haya sido perfeccionado, DIAZ Y GUARDIA, S.A. asume todos los derechos y deberes que se originan de dicho contrato.

3.- Notificar a la Contraloría General de la República que la fianza de garantía depositada por Pruebas y Servicios, S.A. para respaldar el Contrato No.17 de 4 de marzo de 1976, se mantiene a favor de Díaz y Guardia, S.A.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 28 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y REGISTRESE

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República
MARIO DE DIEGO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

COMPRARENTAS:

AVISO

Para darle cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, Aviso al Público, que por medio de Escritura Pública No. 568 del día 18 de agosto de 1983, de la Notaría 6 del Circuito de la provincia de Panamá, He vendido el derecho de Llave de mi Negocio

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DUFAY DE LEON

Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ

Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

cio denominado El Rincón Viajero, con ubicación en la Carretera Interamericana Villa del Carmen Distrito de Capira, amparado por la Licencia Comercial tipo B. No. 20111. A la señora Zenaida Meléndez Conzález. Céd. 7-72-1271.

(Fdo)
María del Carmen de Valor
Ced. 8-42-841

L- 250090

3a. publicación

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio y mediante Escritura Pública No. 589 del 19 de agosto de 1983, de la Notaría 6 del Circuito de Panamá, he comprado el negocio denominado Servicentro Hermanos FU, S. A., ubicado en La Chorrera, Barriada Guadalupe amparado en la licencia comercial tipo B, No. 8-18502, inscrito en la sección de Registro Comercial Depto. de Comercio Industrias,

Atentamente,

ELADIO ALBERTO NAVARRO FRIAS
Céd. 7-111-732

(L480238

2a. publicación

REMATES:

AVISO DE REMATE

RICARDO A. FERNÁNDEZ J., Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá contra MUEBLES Y DECORACIONES ESPANOLAS S.A., MANUEL GUTIERREZ GONZALEZ y FRANKLIN HURTADO, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva promovido por el BANCO NACIONAL DE PANAMA contra MUEBLES Y DECORACIONES ESPANOLAS, MANUEL GUTIERREZ GONZALEZ y FRANKLIN HURTADO, se ha señalado el día ocho (8) de septiembre de 1983, para que tenga lugar el REMATE de los bienes embargados que se describen a continuación:

(1) Un Escritorio ejecutivo para secretaría, de madera, color amarillo, Valor: DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/250.00)

(1) Un escritorio ejecutivo, metálico, color chocolate la cubierta y gris la parte inferior. Valor: DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/250.00).

(1) Un escritorio ejecutivo documental, de formica, color chocolate. Valor: CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/150.00)

(1) Un sillón ejecutivo, color crema. Valor: CIENTO BALBOAS (B/100.00).

(1) Un sillón ejecutivo, color negro. Valor: CIENTO BALBOAS (B/100.00)

(4) Cuatro sillas tapizadas de madera, color rojo. Valor: CIENTO VEINTE BALBOAS (B/120.00)

(1) Una silla de secretaría, color chocolate. Valor: TREINTA BALBOAS (B/30.00)

(2) Dos sillas de visita con brazos color crema. Valor: SESENTA BALBOAS (B/60.00)

(1) Una mesa de centro, de caoba, barnizadas de chocolate. Valor: CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/150.00)

(1) Una mesa de centro, color chocolate cubierta de vidrio. Valor: CIENTO BALBOAS (B/100.00)

(1) Un librero de madera, color chocolate. Valor: SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/75.00).

(3) Tres butacas para las visitas, tapizadas en crema con adornos florales. Valor: CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/150.00)

(1) Una mesa de consola, color chocolate, cubierta de vidrio. Valor: CUARENTA BALBOAS (B/40.00).

(1) Una máquina de escribir OLYMPIA, serie 0047619, color blanco con gris. Valor: TREINTA BALBOAS (B/30.00)

(1) Una suñadora marca CAMOXI, con un valor de SETENTA Y CINCO

BALBOAS (B/75.00).

(1) Una mesa para archivar revistas, color chocolate. Valor: TREINTA BALBOAS (B/30.00)

(1) Un armario de lámpara, color negro de aproximadamente un metro, Valor: VEINTICINCO BALBOAS (B/25.00)

(1) un aparador color negro, de caoba, Valor: DOSCIENTOS BALBOAS (B/200.00).

(1) Una mesita de centro, cubierta de vidrio, Valor: TREINTA BALBOAS (B/30.00)

(2) Dos mesitas de teléfono, color chocolate con blanco, con dos cajones. Valor: CUARENTA BALBOAS (B/40.00)

(1) Un aire acondicionado KENWOOD 18000 BTU. Valor: CIENTO VEINTICINCO BALBOAS (B/125.00)

(3) Tres lámparas decorativas, color de mimbre, con cubierta blanca. Valor: CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/150.00)

(3) Tres pates con flores artificiales y uno de mesa. Valor: TREINTA BALBOAS (B/30.00)

(1) Un automóvil Toyota Carina, 4 puertas, tipo sedán, color crema, motor 2T333704, matrícula 8-9931/83. Valor: SEIS MIL BALBOAS (B/6,000.00).

(1) Una mesita color chocolate, pequeña, Valor: VEINTICINCO BALBOAS (B/25.00).

Servirá de base para el remate la suma de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 96/100 B/17,345.96), que consiste en el total adeudada y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Para rehabilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para la subasta, se aceptarán posturas y dentro de la hora siguiente se escuadrarán las pujas y repajas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el REMATE no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Desahucio Público, decretado por el

Órgano Ejecutivo, la diligencia de REMATE se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

ARTÍCULO 1259:

En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) de la base del remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que su postura sea admisible, consignar el veinte por ciento (20%) del valor dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta

de su crédito. El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinadas para el pago y se le entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 1259:

Si a pesar de lo dispuesto no se presentará postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de nuevo anuncio al día siguiente del segundo aviso y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma.

ARTÍCULO 37:

En todos los cobros que el Banco Nacional de Panamá promueva por Jurisdicción Coactiva habrá las costas en Derecho que determine la Junta Di-

rectiva de dicha institución. El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de cinco días de la fecha de fijación o publicación del anuncio. (Ley 20 de 22 de abril de 1975)

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres (1983).

(Fdo.)

RICHARDO A. FERNÁNDEZ J.

Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutivo

AVISO DE REMATE

MARIA HIGUERA DE MEDINA, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE SANTIAGO, contra GERARDO MOJICA y otros. . . en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesta por el Banco Nacional Sucursal de Santiago contra GERARDO MOJICA MOJICA, y otros. . . se ha señalado el día dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), para que tenga lugar el REMATE de los bienes inmuebles que se describen a continuación:

Finca #1285, inscrita al folio 226, del tomo 141 R.A. Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas. Constituye una superficie de 12 hectáreas con 3,275.33, ubicada en el Corregimiento Cabecera, distrito de Santiago.

LINDEROS:

Norte: Manuel Bustos

Sur: Camino que conduce de Martín Grande y el Guayabo a los Leones y Fidencio Rodríguez Soto, hoy Fidencio Hidalgo.

Este: Teresa Duarte y Fidencio Hidalgo,

Oeste: Juan Pablo Hidalgo y Felipe Barria Monterrey.

AVALUO: \$11,094.75

Finca #984, inscrita al folio 382, del tomo 181 R.A. Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas.

Constituye una superficie de 33 hectáreas con 1,494.28 ubicada en el Corregimiento Cabecera, distrito de Atalaya

LINDEROS:

Norte: Terreno de Jacinta Aparicio y de Celestina Chávez.

SUR: Terreno de Leopoldo Aparicio y Camino Ciego a Camino Tun Tun.

ESTE: Terreno de Leopoldo Aparicio.

OESTE: Terreno de Efrán Aparicio, Felipe Aparicio, Gregorio Aparicio y Camino Ciego a Camino Tun Tun.

AVALUO: \$9,942.00

Finca #10,552, inscrita al folio 344, del tomo 1634, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas.

Constituye una superficie de 18 hectáreas con 9031.94, ubicada en el Corregimiento Cabecera, distrito de Santiago.

LINDEROS:

NORTE: Ricardo Abadía y Carretera a Montijo

SUR: Felipe Virzi López.

ESTE: Leonor Medina.

OESTE: Camino de La Valdés.

AVALUO: \$9,032.17

Finca #9958, inscrita al folio 2, del 1414, Sección de la Propiedad, provincia de Veraguas.

Constituye una superficie de 3,671 metros cuadrados,

ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago.

LINDEROS:

NORTE: Guillermo y Antonio González

SUR: Calle Nueva sin nombre, Forestal.

ESTE: Callejón al Potrero de Pablo Ortiz

OESTE: Guillermo González

AVALUO: B/\$5,595.50

Finca No. 10,210, inscrita al folio 278, del tomo 1456, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas. Constituye una superficie de 1999.84 metros cuadrados, ubicada en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas

LINDEROS:

NORTE: Resto de la Finca #8105

SUR: Resto de la Finca #8055

ESTE: Carretera de Santiago a La Colorada

OESTE: Resto de la Finca #8055.

AVALUO: \$62,691.14

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS:

Casa residencial unifamiliar de una sola planta. Está construida con paredes de bloques repelladas, con piso de granitex, con techo de acero galvanizado y cielo raso de madera barnizada. Tiene persianas de vidrio en marcos de aluminio con barras de seguridad y puertas de paneles de madera. Consta de un garaje para un auto, un portal, una sala, un comedor, una cocina, área de lavandería, tres recámaras, dos servicios sanitarios, una sala familiar, una oficina y dos terrazas.

Servirá de base para el Remate la suma de ciento dos mil trescientos cuarenta y cuatro balboas con 25/00 (B/102,344.25) y se le postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de la suma arriba indicada.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día dieciséis (16) de septiembre de 1983, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 37 de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975, modificado por la Ley No. 17 del 9 de abril de 1976. En los cobros que el Banco Nacional de Panamá por Jurisdicción Coactiva habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución.

El Banco podrá adquirir en Remate, los bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En

dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio.

Artículo 1259- En todo Remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) de los avalúos dados en las fincas exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20%) de los avalúos dados a los bienes que se rematen, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley. Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copias del mismo se remiten para su publicación legal. María Higuera de Medina, Secretaria en Funciones de Aiguacil Ejecutor. CERTIFICO que la presentes es fiel copia de su original. Santiago, 22 de agosto de 1983. María Higuera de Medina, Secretaria.

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 48 - 82

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a BERNARDINO PATIÑO SMITH, a fin de que concurra a este tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este tribunal y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, - RAMO PENAL, Panamá, diez de junio de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA - RAMO PENAL - administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO A BERNARDINO PATIÑO SMITH, varón, panameño, trigueño, soltero, sin oficio, nacido en San Blas, el 22 de noviembre de 1962, no porta cédula de I. P., hijo del señor Alberto Patiño y Evelia Rosa de Smith, con residencia en Carrasquilla, s/n, como infractor de disposiciones legales contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 59 de 1969.

Provéase al encartado de todos los medios adecuados para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial, Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Notifíquese y Cúmplase.

(Fdo.) Licio. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito Ramo Penal. (Fdo.) Carlota de Crespo, Secretaria".

Se advierte al sindicado PATIÑO SMITH, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la república y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento

por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos.

Licio. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito Penal.

Carlota de Crespo Secretaria.

Oficio 1183

EDICTO EMPLAZATORIO No. 26-82

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a MARCO A. RODRIGUEZ, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida por este Tribunal y que es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, trece de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a MARCO ANTONIO RODRIGUEZ VILLA, varón, panameño, negro, con cédula de I.P. No. 8-344-135, dibujante, miembro de la Guardia Nacional, nacido el día 26 de octubre de 1952, en Panamá, hijo de Víctor Manuel Rodríguez e Ileana Villa, residente en Carrasquilla, Barriada Crespo No. 456, Apartamiento No. 1, a la pena de DOS (2) MESES VEINTE (20) DIAS DE RECLUSION, costas procesales y las causadas por su rebelión por el delito de lesiones personales.

Se ordena notificar al sentenciado de la presente resolución mediante edicto emplazatorio.

Compútese el tiempo de estar detenido preventivamente por esta causa al

sindicado.

Fundamento Legal: Artículo 682, 684, 799, 2055, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2340, 2345, 2346, 2349, 2350, 2356 del Código Judicial; 17, 18, 37, 38, 52, 60, 319 del Código Penal.

Cópiase, Notifíquese y Consúltase (fdo) Licio. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito Penal (fdo) Carlota de Crespo".

Se advierte al sindicado RODRIGUEZ VILLA, que deberá comparecer a este Tribunal del término concedido de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

Licio. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito Penal. Carlota de Crespo Secretaria. Oficio 614

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Municipal del distrito de Gualaca, en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto, cita y emplaza a María Natividad Figueroa González de Miranda, de generales de Ley conocidas y cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto de Enjuiciamiento dictado en el juicio seguido en su contra por el delito de Lesiones en perjuicio de Pedro Vidal Miranda Contreras, cuya parte resolutive es del tenor siguiente.

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA. - Gualaca, veinti-

litres - 23 de julio de mil novecientos ochenta y dos - 1982, AUTO ENCAUSATORIO No. 1, RAMO DE LO PENAL.

VISTOS:
"Por las razones antes expuesta, la Juez Municipal del distrito de Gualaca, que suscribe Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, en todo de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal. ABRE CAUSA CRIMINAL, contra MARIA NATIVIDAD FIGUEROA GONZALEZ DE MIRANDA, mujer mexicana, casada, Cirujana dentista, natural de la República de México y con residencia en Los Planes, Horrito del Dtto. de Gualaca, de 30 años de edad nació el día 23 de noviembre de 1951; con instrucción universitaria, con cédula de identidad personal No. E-4172; hija de Carlos Figueroa Sarmiento y Belén González de Figueroa (vivos). Por el delito de que trata el Título XII Capítulo II del Código Penal; goza del beneficio de fianza de excarcelación. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Las partes cuentan con tres - 3 - días hábiles después de la notificación del presente auto para presentar pruebas y vencido la etapa de pruebas o si no fueren presentadas oportunamente se ordena a las partes traer su alegato.

Fundamento Legal Artículo 313, Código Penal, 2147, Código Judicial, Decreto 283 del 13 de agosto de 1970. Cópiese, Notifíquese y Cumplase. La Juez Mpal. Mirian R. Ortega de Quiroz (Fdo.) Mirian R. O. de Quiroz.

Se advierte a la Emplazada que de no comparecer a este despacho en el término concedido, se dará por notificada esta resolución para todos sus efectos y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y político la obligación de denunciar el paradero de la emplazada Maria Natividad Figueroa González de Miranda, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaron, salvo las excepciones que contempla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a María Natividad Figueroa González de Miranda, se fija el presente edicto hoy dieciséis -16- de septiembre de mil novecientos ochenta y dos 1982, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo se remite al Director del Diario La Gaceta Oficial en la Editora Renovación para su publicación por cinco -5- veces consecutivos.
La Juez Municipal.

María R. Ortega de Quiroz.

Magaly E. de Guerra
Secretaría

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37-82

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a DENIS ELLIS MEJIA, a fin de que comparezca a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación de Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este Tribunal y que es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO RAMO PENAL.- Panamá, treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:
Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO A DENIS ELLIS MEJIA, varón panameño, técnico de refrigeración, nacido el día 21 de enero de 1957, no porta cédula de L.P., hijo de Felipe Ellis y de Eugenia Mejía, con residencia en Río Abajo Calle 16 casa No. 10-96, como infractor de disposiciones legales contenidas en la Ley 59 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Provéase al encarilado de todos los medios adecuados para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término de -3- días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2137 ordinal 2o, 2147 del Código Judicial, decreto de Gabinete No. 283 de 1970. Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Liedo, Florencio Bayard A. Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal (fdo.) Carlota de Crespo, Secretaria".

Se advierte al sindicado ELLIS MEJIA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicho auto quedará notificado para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos.

Liedo, FLORENCIO BAYARD A.,
Juez Sexto del Circuito
Penal.-

CARLOTA DE CRESCO
Secretaría

(Oficio-1025)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1
LASUSCRITA JUEZ TERCERA DEL
CIRCUITO DE CRISTOBAL, RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

OLIN SCOTT ROMERO (a) "CAPO",
sindicado por delito de "Hurto", en perjuicio del PX del Fuerte Davis, para que sea notificado de la Sentencia Condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, AREA DE CRISTOBAL, COLON, VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

VISTOS:
Por lo expuesto, la suscrita Juez Tercera del Circuito de Cristóbal, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE A OLIN SCOTT ROMERO (a) "Capo", Panameño, negro, de 18 años de edad, estudiante, sin cédula, con residencia en Ciudad Arco-Iris, Casa No. 5817, Apt. # "A", nacido en la ciudad de Colon el día 7 de junio de 1962, hijo de Elsa Ma. Romero con Olin Scott, cursa estudios secundarios, y lo CONDENA a cumplir la pena de TRES (3) MESES DE RECLUSION en el establecimiento penitenciario que designe el Organismo Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales.

Téngase como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 350 del Código Penal, (reformado por la Ley 9 de 1967). Notifíquese (fdo.) Liedo, JUDITH AGUILAR CARDOZE, Juez Tercera del Circuito de Cristóbal, Ramo Penal. (fdo.) Gilberto Chang Pérez ... (Srio.) ...

Por tanto de conformidad con lo establecido en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, del Decreto de Gabinete 310 de 10 de septiembre de 1970, se expide el presente Edicto Emplazatorio y exhorta a todos los habitantes de la República, para que cooperen con la captura del sindicado OLIN SCOTT ROMERO, SO PENA de ser juzgados como encubridores, si conociéndolos no lo denunciare exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008, ibidem, se pide también la cooperación a las autoridades policivas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija en lugar público de la Secretaría, el presente Edicto y se remite copia a la Gaceta Oficial, para su debida publicación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los seis días del mes de enero de mil no-

vecientos ochenta y dos.

(fdo.) J. AGUILAR C.
Licda. JUDITH AGUILAR CARDOZE,
Juez Tercera del Circuito, Ramo Penal, área de Cristóbal, Colón.

(fdo.) GILBERTO CHANG P.
Gilberto Chang Pérez,
Secretario

(Oficio 3)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 83-82

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a HARRY ARNOLD MURILLO PANEZO, a fin de que concurra a este tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido por este Tribunal, que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá veintuno de junio de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:.....

Por las anteriores consideraciones el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA-RAMO PENAL administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley LLAMA A JUICIO a HARRY ARNOLD MURILLO PANEZO, varón, panameño, soltero, nacido en el Darién el día 13 de enero de 1955, con cédula de I.P. No. 5-12-65, obrero, hijo de José Edwino Murillo y Rufina Panezo, residente en Cerro Batea, casa No. 189, (cerca de la Bodega Chong) cursó el segundo año de secundaria; como infractor de disposiciones legales contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969.

Provéase al encartado de todos los medios adecuados para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término de -3- tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Y se ORDENA la detención del sindicado

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial; Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Notifíquese y Cúmplase.-

(fdo.) Licda. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito Penal. (fdo.) Carlota de Crespo, Secretaria.

Se advierte a el sindicato MURILLO PANEZO, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicho auto quedará notificado para todos los efectos legales la causa seguirá sin intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazatorio, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente EDIC-

TO en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación, por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos.

Licda. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito Penal.
Carlota de Crespo
Secretaria
(Oficio 1361)

EDICTO EMPLAZATORIO Número Uno (1)

EL SUSCRITO JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELLO, por medio del presente Edicto

EMPLAZA:

A JUSTINO BARRIA, de generales conocidas y cuyo paradero actual se desconoce, sindicado del supuesto delito de "Lesiones Personales" en perjuicio de URBANO LOPEZ, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del Auto de Proceder, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días a partir de la única publicación de este Edicto, más el de la distancia con la advertencia de que si se presenta en el término señalado, será oído en juicio, en caso contrario, será declarado rebelde y su causa se seguirá con los estrados del Tribunal, el auto de proceder en su parte resolutive es del tenor siguiente.

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELLO, Dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres (1983) VISTOS:"

Por los motivos expuestos, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Portobello, en común acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL a JUSTINO BARRIA, varón, panameño, unido, agricultor, cursó 8to grado de la Escuela Primaria de 25 años de edad, nació el 13 de abril de 1958 en Soná, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal número 9-105-1099 con residencia en Río Piedra (Distrito de Portobello) hijo de PABLO BARRIA y ANA GONZALEZ, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Lesiones Personales".

Se deja abierto el negocio por el término de tres (3) días, a fin de que las partes aduzcan las pruebas, que estimen convenientes. Provéase el enjuiciado los medios de su defensa.

Fundamento en: Leyes: Artículos 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete Número 283 del 13 de agosto de 1970.

Córese y notifíquese. El Juez (fdo)

José Encarnación Chavarría O.,

El Secretario (fdo) Pedro Julio Vásquez J.

Se advierte al procesado JUSTINO BARRIA, que debe comparecer a este tribunal, dentro del término arriba descrito y de no hacerlo se tendrá por legalmente notificado, para todos los efectos legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y políticos la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por el encubrimiento del delito, por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copia del mismo se remite, al señor Procurador General de la Nación, para su publicación

El Juez

José Encarnación Chavarría O.

El Secretario

Pedro Julio Vásquez

(Oficio 139)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado MARCELINO BRAVO HERRERA, se ha dictado un auto de declaratoria de heredero cuya parte resolutive dice:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

VISTOS:.....

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada del finado MARCELINO BRAVO HERRERA, desde el día 20 de marzo de 1983, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que sus herederos son perjudicados de terceros los señores EDELMIRA VERGARA DE BRAVO y ELIO BRAVO VERGARA, en su condición de esposa e hijo del causante respectivamente.

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

SEGUNDO: Que se fije y publique el

edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ (Fdo.) LICDO. JESUS ENRIQUE VALDES, (Fdo.) LA SECRETARIA INT. DORA DE BULA.

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 11 de agosto de 1983, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión lo hagan valer dentro del término de Ley.

EL JUEZ,

LICDO. JESUS ENRIQUE VALDES

LA SECRETARIA INT.
DORA DE BULA
L-373973
(Única publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, EMPLAZA:

A PEDRO JOSE GONZALEZ, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a notificarse de la sentencia de divorcio propuesto por FILOMENA CONCEPCION DE GONZALEZ y que textualmente dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI-SENTENCIA Número 36-David, veintiocho (28) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983).

VISTOS: La señora FILOMENA CONCEPCION DE GONZALEZ, mediante apoderado judicial, promueve juicio de divorcio en contra del señor PEDRO JOSE GONZALEZ, con el propósito que este Tribunal procediera a disolver el vínculo matrimonial que les une, invocando como causal en derecho el numeral 9a. del artículo 114 del Código Civil.

La demanda se encuentra fundamentada en los siguientes hechos:

"PRIMERO: Mi mandante contrao matrimonio civil con el demandado el 22 de abril de 1969 en la ciudad de David.

SEGUNDO: Que los esposos González Concepción establecieron el domicilio conyugal en la ciudad de David.

TERCERO: Que hace más de cuatro años que el demandado y mi representada están separados de hecho sin que hasta el presente se hayan reconciliado."

Admitida la demanda, se ordenó correrla en traslado a su destinatario quien luego de recibir copia de la misma dejó transcurrir el término concedido para que la contestara sin que

así lo hiciera, razón por la que se la declaró en rebeldía, ordenándose el trámite de alegatos y oyéndose el concepto del Fiscal 4o. de este Circuito quien por medio de su Vista Civil No. 3 del día 3 de febrero del año que transcurre recomienda que se acceda a la declaratoria demandada; conclusión que comparte el tribunal.

En mérito a lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; RESUELVE: DIVORCIAR a los señores FILOMENA CONCEPCION DE GONZALEZ Y PEDRO JOSE GONZALEZ cuyo matrimonio está inscrito en el Registro Central del Estado Civil, en el tomo 16, folio 402, partida No. 803, en la Sección de Matrimonios de la Provincia de Chiriquí.

Se comisiona al Juez del Circuito de Turno del Circuito de Panamá, para que notifique al demandado del contenido de esta resolución, quien reside en Villa Soberanía Calle primera casa No. 48 y teléfono No. 60-6923. Remítase copia autenticada de esta resolución al Registrador Civil.

Líbrese el exhorto correspondiente. Cópiase y notifíquese: (Fdos.) Licdo. Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito. Rolando Ortega A., Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy once (11) de agosto de mil novecientos ochenta y tres (1983), por el término de diez (10) días.

David, 11 de agosto de 1983.

(Fdo.) Licdo. Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito.

(Fdo.) Rolando Ortega A., Secretario.

L-480480
(Única publicación)

AGRARIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente EDICTO EMPLAZATORIO,

EMPLAZA:

A los señores: TEODOLINDA ROBLES DE SOLÍS, ANTONIO ROBLES ARANDA, SERGIO ROBLES ARANDA, PAULA ROBLES VILLEGAS, ROGELIO ROBLES GARCIA, ELIDA ROBLES DE OCAÑA, LASHENIA ROBLES DE SALAZAR, MARIA DE LA CRUZ ROBLES, AURA ROBLES DE TASON, MARCOS ROBLES HERNANDEZ, IDA ENEIDA ROBLES DE GARCIA DE PAREDES, LEONOR ELVIRA ROBLES DESIERRA, BLANCA ENEIDA ROBLES DE VALDES, LASHENIA ISABEL ROBLES DE JAEN y los señores SANTIAGO y OLGA MARIA ROBLES MEDINA y MARCO ANTONIO ROBLES

DE GRACIA, cuyas generales y paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal, a hacerse oír en el Juicio de DIVISION de bien común, propuesto por FERNANDO ROBLES ARANDA en contra de ellos.

Se les advierte a los emplazados que de no comparecer dentro del término que se les señala, les será designado un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo ordenado en el artículo 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969; se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de circulación nacional por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy diecinueve (19) de agosto de mil novecientos ochenta y tres (1983).

(Fdo.) AMERICO RIVERA GOMEZ
Juez 1o. del Circuito de Coclé

(Fdo.) Gladys Y. Laffaurié Q.
Secretaria

L480631
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 104

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que la señora JACINTA DEL CARMEN VILLARREAL, mujer, panameña, mayor de edad, ama de casa, residente en El Chorro, con cédula de identidad personal No 7-1-638 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Valencia de la Barriada El Chorro Corregimiento Colón donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028 Folio 104 Tomo 194 ocupado por Carlos F. Young con 63.00 mts.

SUR: Resto de la finca 6026 Folio 104 Tomo 194 ocupado por Ramón E. Oimado e Isidro A. Rojas con 63.00 mts.

ESTE: Calle "CH" Este con 39,00 mts.
OESTE: Calle Valencia con 39,00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Dos mil cuatrocientos cincuenta y siete metros cuadrados (2,457,00 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entregúese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de junio de mil novecientos ochenta y dos.

EL ALCALDE:

Fdo. Prof. BIENVENIDO CARDENAS V.

JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO:
Fdo. SRA. MARINA MORO BATISTA

L-479064

(Única publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 138
La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil por este medio:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de LUISA MARIA JURAJO DE TAYLOR (O.E.P.I.) se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUICIO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL. Panamá, treinta de agosto de mil novecientos ochenta y tres.
VISTOS:

La que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá Ramo Civil administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;
DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de LUISA MARIA JURAJO DE TAYLOR, desde el día 9 de junio de 1982.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros en su condición de hijos de la causante ROBERTO JAIME JURAJO, Edward Enrique Taylor Jurado y Alberto Ramón Taylor Jurado.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 contados a partir de la última publicación de que trata el Art. 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.
Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase al Lido, MANUEL JOSE CALVO, como apoderado especial de los herederos declarados y en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese.

Fdo. La Juez
(Fdo. Secretaria)

L-480456

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de MARIANA IANINI VDA. DE RACON (O.E.P.I.) se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

JUICIO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres.
VISTOS:

La que suscribe, Juez Segunda del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE:

A) Se encuentra abierta la sucesión intestada de MARIANA IANINI VDA. DE RACON (O.E.P.I.) desde el día 17 de julio de 1980, fecha de su defunción.

B) Es heredera de la Causante, ANTONIA RACON DE MANCRAVITA, en su condición de hija.

SE ORDENA:

1) Que comparezcan a estar a derecho en el proceso todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él.

2) Que para efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria se tenga como parte al señor Director General de Ingresos y,

3) Que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lido, JAIRO MORALES, como apoderado de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese (fdo) Lida. Zoila R. Esquivel V. La Juez, (fdo) Lidia A. de Ramas, Sra.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.
Panamá, 8 de agosto de 1983.

(fdo) LICIA, ZOILA ROSA ESQUIVEL V.
Juez Segunda del Circuito

(fdo) LIDIA A. DE RAMAS,
La Secretaria

L-478753

(Única Publicación)

EDITORIA RENOVACION S. A.

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público:

EMPLAZA A:

ROQUE BATISTA HERNANDEZ y JUSTH EDILMA JIMENEZ, representante legal de TALLER RIVERA, S.A. cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio ORDINARIO que en su contra ha instaurado ZUNILDA C. DE WHITE advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 23 de agosto de mil novecientos ochenta y tres y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo) Lida. Zoila R. Esquivel V.
Juez Segunda del Circuito de Panamá

(fdo) Lidia A. de Ramas
Secretaria

L-480422

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 144

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL, por este medio:

EMPLAZA:

A, JAMES H. DE VANEY, como representante legal del Patín Dorado, S.A. o The Golden Skate, INC.; GUILLERMO RONDOROS DURAN, como representante legal de Aseguradora EL FENIX, S.A.; y, TOMAS MANTOYA, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezcan a estar a derecho en el juicio Ordinario de Mayor Cuantía, que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora DORIS ROVERTO DE REVERTE.

Se hace saber a los emplazados que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 10 de agosto de 1983.

El Juez,
Lido. Homero Cajar P.,

El Secretario
Ricardo E. Lazzano C.

L-480379

(Única publicación)